

**RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO “CONTRATO DE SERVICIO PARA LA INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA DE LA CALIDAD DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS ASOCIADAS AL CORREDOR VERDE RÍO TINTO EN EL TRAMO: LA PALMA DEL CONDADO P.K. 31+900 MOLINO DEL SASTRE A NIEBLA P.K. 43+970 PUENTE DE LAS LLAMAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA PALMA DEL CONDADO – VILLARRASA – NIEBLA (HUELVA)”.
CONTR 2024 663478**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero:

El expediente del contrato arriba referenciado se inicia con fecha 11 de julio de 2024, por acuerdo de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, siendo subsanado mediante una Adenda de 27 de octubre de 2024.

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 29 de octubre de 2024.

Mediante Resolución de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, de fecha 27 de mayo de 2025 se Adjudica dicho contrato a la empresa FCC ÁMBITO, S.A.U, siendo publicada en la plataforma de contratación ese mismo día.

Segundo:

Con fecha 20 de junio de 2025 se formalizó el contrato para la ejecución del SERVICIO PARA LA INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA DE LA CALIDAD DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS ASOCIADAS AL CORREDOR VERDE RÍO TINTO EN EL TRAMO: LA PALMA DEL CONDADO P.K. 31+900 MOLINO DEL SASTRE A NIEBLA P.K. 43+970 PUENTE DE LAS LLAMAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA PALMA DEL CONDADO – VILLARRASA – NIEBLA (HUELVA). El CONTR que identifica el contrato 2024/663478, siendo subsanado a través de una diligencia de error material de fecha 25 de junio de 2025 .

El precio del contrato es de cuarenta y tres mil trescientos setenta y dos euros con sesenta y cuatro céntimos (43.372,64 €) IVA excluido, al que le corresponde en concepto de IVA, nueve mil ciento ocho euros con veinticinco céntimos (9.108,25 euros), lo que resulta un importe total, IVA incluido, de cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta euros con ochenta y nueve céntimos (52.480,89 €).

En la cláusula QUINTA del contrato, se establece que “Atendiendo a las circunstancias concurrentes en el contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6.f de la LCSP, no se requiere la obligación de constituir garantía definitiva”.

Tercero:

En la cláusula TERCERA del contrato se establece que el plazo total de ejecución del contrato es de 3 meses, iniciándose al día siguiente de la firma de contrato. El contrato no es prorrogable.

Esto supone que el plazo de ejecución del contrato venció el 20 de septiembre de 2025. Dejándose constancia de que por parte de la empresa no se ha entregado ni parcial ni totalmente los trabajos objeto del contrato del servicio, a través del Informe propuesta de resolución de contrato emitido por la persona responsable de este contrato.

Cuarto:

Con fecha 9 de octubre de 2025 se pone a disposición de FCC Ámbito, S.A.U. a través de la plataforma SIREC notificación del Trámite de Audiencia Acuerdo de Inicio de Resolución de Contrato en el que se concede un plazo de trámite de audiencia de CINCO (5) días naturales, contados a partir del siguiente a su recepción.

Quinto:

Con fecha 10 de octubre de 2025, se recibe solicitud de la empresa FCC Ámbito, S.A.U., por Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, en el que se expone la aceptación de las condiciones del acuerdo de resolución del contrato y se manifiesta que no se van a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

El contrato se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante (LCSP), al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en cuanto no se oponga a dicho texto legal, al Pliego de Cláusulas Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, supletoriamente a las restantes normas del Derecho Administrativo y, en defecto de este último, a las normas de Derecho Privado (art. 25.2 de la LCSP).

Por otro lado, la tramitación del procedimiento de resolución se rige además de por la LCSP, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que resulte aplicable (apartado 1 de la disposición final cuarta de la LCSP).

Segundo

El Art 8.m) del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA Extraordinario número 15 de 27/08/2024) otorga a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad la competencia en la ordenación, recuperación, gestión del uso público e integración de la red andaluza de vías pecuarias como ejes vertebradores del territorio y elementos fundamentales en la conectividad de los espacios urbanos, agrícolas y naturales, así como el ejercicio de las potestades administrativas que establece la normativa, y la custodia y gestión de su Fondo Documental.

Tercero

El Artículo 13. 1 de la Orden de 10 de octubre de 2024, modificada por Orden de 3 de diciembre de 2024 por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA de 12/12/2024) dispone que se delega en la persona titular de los órganos directivos centrales, con excepción de la Viceconsejería, todas las competencias que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación, en relación con los créditos presupuestarios de gastos que se les asignen.

Cuarto.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, determina que:

Artículo 193. Demora en la ejecución.

1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

(...)

Artículo 211. Causas de resolución.

2. Son causas de resolución del contrato: (...)

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas. (...)

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato. (...)

Artículo 213. Efectos de la resolución.

6. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplica la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores,

Considerando los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos descritos, y vista la propuesta de la Jefa de Servicio de la Oficina para el plan de vías pecuarias de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad,

SE RESUELVE:

Resolver el contrato denominado “CONTRATO DE SERVICIO PARA LA INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA DE LA CALIDAD DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS ASOCIADAS AL CORREDOR VERDE RÍO TINTO EN EL TRAMO: LA PALMA DEL CONDADO P.K. 31+900 MOLINO DEL SASTRE A NIEBLA P.K. 43+970 PUENTE DE LAS LLAMAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA PALMA DEL CONDADO – VILLARRASA – NIEBLA (HUELVA)”, con número de CONTR: 2024/663478.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD.

(Orden de 10-10-24, BOJA n.º 203 de 17-10-24)

Fdo. Juan Ramón Pérez Valenzuela.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este órgano de contratación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación del presente acto; o, recurso contencioso-administrativo , en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente de la notificación expresa de aquella, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

